Agencia Estatal
de Seguridad Aérea

REPRESENTACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
AESA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

INFORMACIÓN PÚBLICA

ÍNDICE

1. ¿QUÉ ES LA REPRESENTACIÓN? 3
2. ¿CUÁL ES SU ALCANCE? 3
3. ¿CÓMO SE REGULA EN EL ÁMBITO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS? 3
4. ¿CUÁNDO ES NECESARIO ACREDITAR LA REPRESENTACIÓN?.....3
5. ¿CÓMO SE ACREDITA SU EXISTENCIA CON CARÁCTER GENERAL? 3
6. ¿CUÁLES SON LOS MEDIOS DE ACREDITAR TELEMÁTICAMENTE LA REPRESENTACIÓN ANTE LA ADMINISTRACIÓN? 4
7. AESA Y LA REPRESENTACIÓN POR MEDIOS TELEMÁTICOS 5
8. ¿CUÁLES SON LOS MECANISMOS QUE EXISTEN EN LA ACTUALIDAD PARA QUE UN CIUDADANO EXTRANJERO PUEDA ACREDITAR SU IDENTIDAD ANTE LA ADMINISTRACIÓN?6

Cualquier copia total o parcial de este documento se considera copia no controlada y siempre deberá ser contrastada con el documento vigente en la Web

1. ¿QUÉ ES LA REPRESENTACIÓN?

La representación consiste en la capacidad que tiene cualquier persona de permitir a un tercero que actúe en su nombre.

2. ¿CUÁL ES SU ALCANCE?

El que quiera darle aquel que la otorga (poderdante).

3. ¿CÓMO SE REGULA EN EL ÁMBITO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS?

La norma principal es la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También hay que tener en cuenta su normativa de desarrollo, en particular:

- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico de apoderamientos en el ámbito de la Administración General del Estado.

4. ¿CUÁNDO ES NECESARIO ACREDITAR LA REPRESENTACIÓN?

De acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será necesario cuando el objetivo sea alguno de los siguientes:

- Formular solicitudes;
- Presentar declaraciones responsables o comunicaciones;
- Interponer recursos;
- Desistir de acciones; o
- Renunciar a derechos en nombre de otra persona.

En el resto de interacciones con la administración, se presume la representación.

5. ¿CÓMO SE ACREDITA SU EXISTENCIA CON CARÁCTER GENERAL?

La regla general que marca la Ley dice que se acreditará por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. Ello engloba tanto poderes notariales, como escrituras de las empresas en las que se determine el sujeto que la ostenta, así como cualquier otro documento que ponga de manifiesto quién puede “hablar” en nombre de la persona en cuestión.

Cualquier copia total o parcial de este documento se considera copia no controlada y siempre deberá ser contrastada con el documento vigente en la Web

En el ámbito de la Administración, se prevé que pueda acreditarse tanto física como telemáticamente.

AESA, además, habilita a determinadas personas jurídicas sometidas a su supervisión para efectuar transacciones telemáticas en representación de las personas físicas vinculadas con ellas por una relación laboral o de prestación de servicios de formación, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta forma de representación únicamente será válida en los siguientes procedimientos competencia de AESA:

- Emisión de Licencias mantenimiento P66.
- Procedimiento de Certificación del Personal que aplica controles de Seguridad de la Aviación Civil CERTIFICACION C1, C2, C3a, C3b, C4a y C4b.
- Autorizaciones de Exención de Designación ACC3 para envíos de carga y correo aéreos en vuelos ad hoc desde terceros países.
- Procedimiento de tramitación de licencias de controlador/alumno controlador de tránsito aéreo.
- Licencias de piloto (Parte FCL, BFCL y SFCL), los certificados de examinador (para el caso de certificados PAR FCL) y Licencia de Mecánico de a bordo.
- Autorizaciones de examinador de vuelo para licencias ULM.
- Licencias de piloto de ULM.
- Tripulante de Cabina de Pasajeros.
- Certificado de Médico Examinador Aéreo.

En estos casos, se aceptará la autorización escrita individual, para la que serán válidos los modelos normalizados de autorización y revocación de la representación proporcionados por AESA en su sede electrónica.

6. ¿CUÁLES SON LOS MEDIOS DE ACREDITAR TELEMÁTICAMENTE LA REPRESENTACIÓN ANTE LA ADMINISTRACIÓN?

A través de la presentación telemática de poder notarial o cualquier otro documento que deje constancia fidedigna de su existencia y de la voluntad de las partes.

Las especialidades que plantea la Ley son el apoderamiento apud acta y el registro electrónico de apoderamientos.

¿Cómo se articulan estos medios? A través, esencialmente, del real decreto y la orden ministerial que se indican al inicio de este documento.

Cualquier copia total o parcial de este documento se considera copia no controlada y siempre deberá ser contrastada con el documento vigente en la Web

La vía más común y sencilla es la inscripción en el registro de apoderamientos, ya sea el general de la Administración General del Estado o cualquiera de los registros de las administraciones territoriales o de los organismos e instituciones que hayan constituido uno propio.

7. AESA Y LA REPRESENTACIÓN POR MEDIOS TELEMÁTICOS

La Agencia ha sido dada de alta en el Registro General de Apoderamientos de la Administración General del Estado y ésta es la vía más común y sencilla para acreditar la representación por medios electrónicos.

En dicho registro, que utiliza la aplicación APODERA, cabe diferenciar dos supuestos:

A. Que el poderdante sea una persona física:

En este caso, rellenará el formulario que se pone a su disposición en la aplicación APODERA y lo firmará con su certificado electrónico para expresar su voluntad e identidad.

Otra opción válida sería acudir a una oficina de asistencia en materia de registro y que sea el funcionario habilitado el que de fe de que esa persona quiere actuar de esa manera.

B. Que el poderdante sea una persona jurídica:

Para inscribir el apoderamiento en APODERA, la persona tiene tres opciones:

- Que el representante legal comparezca personalmente en las oficinas de atención al ciudadano 060, dependientes del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, en las oficinas consulares o en las oficinas dependientes de los organismos adheridos al Registro.
- Que el representante utilice los sistemas de identificación y autenticación previstos en la Ley para presentar su solicitud telemáticamente.

  En este caso, tendrá que haber acudido previamente a una oficina adherida al Registro para entregar sus poderes como representante.
- Que el poder sea otorgado mediante documento público o documento privado con firma notarialmente legitimada presentado en una oficina adherida al Registro.

En todo caso, para otorgar válidamente el poder mediante comparecencia electrónica, el poderdante deberá firmar utilizando los sistemas de firma previstos en el artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

- Si el poderdante es una persona física, la firma se realizará mediante un sistema de firma electrónica cualificada o avanzada, basado en un certificado electrónico cualificado expedido por un prestador incluido en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" referida en dicho artículo.
- Si el poderdante es una persona jurídica, la firma utilizará certificados electrónicos cualificados de representación, también expedidos por un prestador incluido en la mencionada lista.

Cualquier copia total o parcial de este documento se considera copia no controlada y siempre deberá ser contrastada con el documento vigente en la Web

En cualquiera de los dos supuestos, la persona que quiere otorgar la representación puede escoger el alcance de la misma: todas las administraciones públicas o una administración en concreto.

También puede delimitar los trámites para los que quiere otorgar la representación y el período de tiempo para el cual otorga dicha representación. Asimismo, puede decidir en cualquier momento revocar dicha representación.

Para que pueda especificar todos estos ámbitos, se han implementado unos modelos sencillos que rellenará el interesado para aclarar sus objetivos.

8. ¿CUÁLES SON LOS MECANISMOS QUE EXISTEN EN LA ACTUALIDAD PARA QUE UN CIUDADANO EXTRANJERO PUEDA ACREDITAR SU IDENTIDAD ANTE LA ADMINISTRACIÓN?

Los mecanismos actualmente operativos para que los ciudadanos extranjeros puedan relacionarse telemáticamente con la Administración son los siguientes:

- La Agencia Estatal de Seguridad Aérea ha desarrollado el sistema de claves concertadas, denominado e4F (*eSignature for Foreigners*) con el objeto de permitir la identificación, autenticación y firma electrónica mediante clave concertada, que podrá ser empleada exclusivamente por los ciudadanos extranjeros comunitarios y no comunitarios que no dispongan del acceso para identificación, autenticación y firma en el sistema Cl@ve.

  Este sistema fue aprobado en la Resolución de 3 de noviembre de 2021, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que se aprueba este sistema de identificación, autenticación y firma electrónica de clave concertada y se le confiere validez de uso para determinados procedimientos administrativos. Puede accederse a él y obtenerse más información en el siguiente enlace: https://sede.seguridadaerea.gob.es/sede-aesa/contenido/claves-concertadas-e4f-esignature-foreigners

- También es posible actuar como cualquier residente en España, aunque para ello se tendrá que solicitar y obtener un Número de Identidad de Extranjero (NIE). Puede consultarse el procedimiento en el siguiente enlace: https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/tramites-y-gestiones/extranjeria/ciudadanos-de-la-union-europea/numero-de-Identidad-de-extranjero-nie/

  Una vez que hayan obtenido un NIE, estarán capacitados para obtener un certificado digital reconocido. Su gestión la pueden realizar a través de las oficinas consulares.

- En el caso de relaciones puntuales con las Administraciones Públicas españolas, conforme al art. 16.4 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

- Asimismo, existe la posibilidad de nombrar a un representante en España al que se otorgue la capacidad de actuar en nombre del interesado ante la Administración. En ese caso, AESA podría relacionarse directamente con el representante.

Cualquier copia total o parcial de este documento se considera copia no controlada y siempre deberá ser contrastada con el documento vigente en la Web